



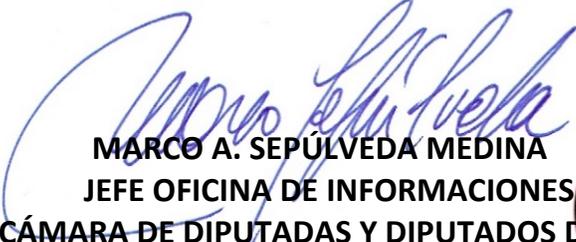
Oficio OIC N° 001/2025

Valparaíso, 20 de enero de 2025

El Jefe de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, quien suscribe, saluda atentamente a Ud., y en atención a lo solicitado en su Oficio N°459/25/2025 en el cual se requiere **“realizar un informe sobre las leyes, con incidencia en seguridad ciudadana, promulgadas y publicadas durante 2023 y 2024. Informando, particularmente, si sus reglamentos han sido dictados o no”**, cumpla con adjuntar el informe correspondiente, elaborado con fecha tope el miércoles 15 de enero del año en curso.

Lo que tengo a honra remitir a Ud.

Dios guarde a Ud.


MARCO A. SEPÚLVEDA MEDINA
JEFE OFICINA DE INFORMACIONES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE



AL
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
DON MARIO REBOLLEDO CODDOU
PRESENTE

cc. Secretaria Oficina de Informaciones

Informe de leyes sobre incidencia en seguridad ciudadana

2023-2024

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a la solicitud de la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados, relativa a las “leyes con incidencia en seguridad ciudadana promulgadas y publicadas durante 2023 y 2024”, informando, específicamente, el estado de emisión de sus respectivos reglamentos.

En este sentido, se informa que la búsqueda identificó un total de 32 proyectos relacionados con la materia señalada. De ellos:

1. 8 se encuentran pendientes de la publicación de sus reglamentos.
2. 2 se encuentran en plazo para la presentación y publicación de sus reglamentos.
3. 1 se encuentra con su reglamento dictado
4. 21 no requieren reglamento

Notas: Cabe destacar que, en los casos de las leyes N.º 21.595 y N.º 21.601, únicamente resta la publicación de reglamentos asociados a un artículo específico de cada ley.

<i>LEYES, CON INCIDENCIA EN SEGURIDAD CIUDADANA</i>	<i>REGLAMENTOS PENDIENTES DE DICTACIÓN</i>
<p>1. Ley N° 21.527, 12/01/2023. Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica. La norma establece que el nuevo Servicio es responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 (responsabilidad penal de adolescentes), mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. Para ello el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Esta iniciativa pone fin al actual Sename.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento</p>



<p>2. Ley N° 21.539, 13/02/2023. Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para suprimir la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile. El fundamento de esta ley radica en que la “circulación sin patente permite impunidad para la realización de determinados delitos en boga en el país, como el transporte de droga o el robo de vehículos”. La ley modifica el régimen de excepciones a la prohibición general de circulación sin patente de vehículo, eliminando la excepción que habilita a los vehículos nuevos, internados al país o adquiridos en una empresa importadora o comercializadora, a circular durante 5 días con el comprobante contable de la adquisición.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento</p>
<p>3. Ley N° 21.542, 03/02/2023. Modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente. La finalidad de esta iniciativa es el empleo de las Fuerzas Armadas para la protección de la “infraestructura crítica nacional”, con especial cuidado de no restringir los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República, ámbito propio de los Estados de Excepción. De este modo las Fuerzas Armadas se harán cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente. Se entiende por “infraestructura crítica nacional” aquella indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>4. Ley N° 21.555, 10/04/2023. Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. El texto legal tiene dos propósitos básicos: por un lado, reforzar las competencias de Gendarmería de Chile y, por otra parte, crear la figura penal de extorsión. En general, permite el acceso de Gendarmería al Banco Unificado de Datos para la correcta segmentación de los procesados, incorpora a su director a la Comisión de Coordinación de Sistema de Justicia Penal, y permite a los funcionarios tener mayores atribuciones para realizar investigaciones al interior de las cárceles. Respecto del delito de extorsión, la ley lo regula en forma amplia y se crea un agravante.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>5. Ley N° 21.556, 10/04/2023. Modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. La norma está dirigida a quienes porten armas de fuego o artefactos explosivos en lugares altamente concurridos, específicamente, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público. Se incluyen, además, establecimientos educacionales (públicos o privados), centros de salud (públicos o privados), ferias libres, mercados y centros comerciales. En general, dada la peligrosidad que revisten estos delitos se establece que el porte de armas y otros elementos prohibidos, cuando ocurra en lugares altamente concurridos, sea castigado con</p>	<p>No requiere reglamento</p>



<p>mayores sanciones. De esta forma la ley dispone que se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados; o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.</p>	
<p>6. Ley N° 21.557, 10/04/2023. Modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. El delito de secuestro es uno de los más graves de nuestro ordenamiento jurídico, dado que se trata de un delito de naturaleza pluriofensiva, puesto que su comisión afecta a más de un bien jurídico. La iniciativa se enmarca en la agenda de seguridad del gobierno actual que tiene como propósito desincentivar la comisión de secuestros y servir de incentivo a la liberación de las personas secuestradas, en razón del carácter disuasorio de la pena. Para lograr el fin de la ley, se aumentan las penas asociadas a este tipo de ilícito, ajustando las penas de los casos más graves de secuestro, aumentando la sanción del delito.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>7. Ley N° 21.560, 10/04/2023. Modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. Señala la ley que la labor realizada por instituciones como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, resultan fundamentales para la seguridad pública de nuestro país. Con este propósito la norma conocida popularmente como “Ley Naín-Retamal” (que debe su nombre a los apellidos de dos carabineros asesinados en 2020 y 2022), tiene como propósito reforzar y proteger la función de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería, así como de la policía marítima y de aeronáutica civil. En una primera instancia, la normativa endurece las sanciones penales para quienes agredan y, especialmente, maten a un carabinero, detective o gendarme. La normativa restringe los beneficios carcelarios para los inculpados. Respecto de la presunción de legítima defensa el texto mantiene dicha regulación en el Código Penal y no en el Código de Justicia Militar. Acota esta presunción en casos en que esté en juego la vida o la integridad de los funcionarios policiales o de terceros.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>8. Ley N° 21.567, 29/04/2023. Modifica la ley N°20.931, para ampliar las facultades de control policial para efectos de aplicar las medidas establecidas en la ley N°21.325, de migración y extranjería. El objetivo de este proyecto es ampliar las hipótesis de control preventivo de identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular o con permisos de residencia vencidos, para así dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la Ley de Migración y Extranjería. La ley establece que si una persona sometida a un procedimiento no puede acreditar su situación migratoria regular, el funcionario policial debe</p>	<p>No requiere reglamento</p>



registrar y trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del plazo más breve posible.	
9. Ley N° 21.568, 03/05/2023. Modifica la Carta Fundamental en materia de regulación migratoria. La norma legal tiene como propósito lograr un adecuado control de la migración ilegal, ampliando el plazo de detención, de 48 horas a cinco días, para realizar expulsiones administrativas de los migrantes irregulares.	No requiere reglamento
10. Ley N° 21.571, 11/05/2023. Modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. La presente ley tiene por objeto sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. Con la modificación se podrá castigar a quien conspire para cometer sicariato, reemplazando la figura actual del delito. Así, se pasó de “cometerlo con ánimo de lucro” por realizarlo “por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero”. Por otra parte, la norma agrega que, si dicha conducta se comete en contra de un juez con competencia en lo penal, fiscal del Ministerio Público, defensor penal público, funcionarios de Carabineros e Investigaciones o de Gendarmería, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en grado mínimo.	No requiere reglamento
11. Ley N° 21.575, 23/05/2023. Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social. La iniciativa legal tiene como propósito frenar el negocio del narcotráfico, impidiendo que estas organizaciones y sus miembros se enriquezcan a través de la comisión de delitos, regulando el destino de los bienes incautados en delitos, fortaleciendo la rehabilitación y reinserción social. Para ello se sanciona a quien administre a alguna persona, sustancias ilícitas sin su consentimiento. En este caso, las penas pueden llegar a presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si se usa violencia o intimidación para administrar u obligar el consumo. Asimismo, se castiga especialmente a quien suministre a menores de 18 años productos que contengan solventes o gases inhalantes capaces de provocar daños a la salud o dependencia física o psíquica. A su vez, la pena aumentará en dos grados, cuando se proveyere de armas de fuego a menores de edad para alcanzar fines delictivos.	No requiere reglamento
12. Ley N° 21.577, 15/06/2023. Actualiza los delitos que sancionan la delincuencia organizada, aplica comiso de ganancias y establece técnicas especiales para su investigación. La ley fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Para ello se consagran medidas especiales de protección de víctimas y testigos; incorpora normas	Pendiente Publicación Reglamento



de comiso; introduce cambios a las técnicas especiales de investigación y, dispone la reestructuración del delito de asociación ilícita, estableciendo dos tipos penales: el de asociación criminal y el de asociación delictiva.	
13. Ley 21.587, 05/08/23. Sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en los bienes e infraestructura asociada a dicha actividad. La presente normativa, tiene por finalidad castigar penalmente los atentados a medios de transporte público de pasajeros, se encuentren o no en circulación, al igual que a quienes marquen con mensajes, firmas, rayados, u otras figuras o expresiones a medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.	No requiere reglamento
14. Ley 21.589, 18/08/23. Modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión. Ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión, por medio de carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona extranjera.	No requiere reglamento
15. Ley N° 21.590, D.O. 07/08/2023. Modifica la ley N°21.325 para ampliar el plazo de privación de libertad para la materialización de las expulsiones administrativas. La Ley modifica la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería para ampliar el plazo de privación de libertad destinado a la materialización de las expulsiones administrativas. El objetivo de esta ley es asegurar que todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la expulsión se puedan realizar de manera efectiva. Para ello, se amplía el plazo máximo de detención de 48 horas a cinco días corridos, permitiendo así coordinar documentos, traslados y otros trámites imprescindibles. Esta modificación busca garantizar una migración segura, ordenada y regular, respetando los derechos y garantías fundamentales de los migrantes.	No requiere reglamento
16. Ley N° 21.594, D.O.08/09/2023. Modifica el Código Penal, para tipificar el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior. La normativa busca frenar la coordinación del crimen organizado y la comisión de delitos, como las estafas, al prohibir conductas como el lanzamiento de objetos hacia el interior de los recintos penitenciarios. Además, amplía la definición de "celulares" para incluir otros dispositivos tecnológicos que permiten realizar llamadas o enviar mensajes a través de redes sociales y aplicaciones. El objetivo principal de esta regulación es prevenir las estafas telefónicas y extorsiones originadas en las cárceles.	No requiere reglamento



<p>17. Ley N° 21.595, D.O. 17/08/2023. Modifica diversos cuerpos legales para ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y regular el ejercicio de la acción penal, respecto de los delitos contra el orden socioeconómico que indica. La ley busca prevenir los delitos económicos mediante mayores exigencias a las personas jurídicas, sus sistemas de cumplimiento interno, y a sus directivos y gerentes. Al cumplir con estas normas, se espera reducir significativamente las infracciones económicas. Para esto la legislación combate la impunidad económica y reconoce los mayores daños sociales que estos delitos causan, diferenciándolos de la criminalidad común y abordando su impacto en el orden público económico. Establece un sistema especial de determinación de la pena, de sustitución de penas, de determinación y cuantía de la multa y de inhabilitaciones especiales, de esta forma, actualiza algunos delitos y crea otros nuevos.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento (solo del artículo 25)</p>
<p>18. Ley N° 21.601, D.O. 11/09/2023. Modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica. Entre sus principales modificaciones la iniciativa norma la obligatoriedad de grabar la placa patente única en los vidrios y espejos laterales; prohíbe la venta y carga al público, de combustible a los vehículos motorizados que no cuenten con su placa delantera o trasera; prohíbe el uso, adosamiento y/o conducción con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley. Asimismo, hay un fortalecimiento de la condición de delito respecto de la conducción de vehículo con placa patente falsa o adulterada.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento Del art. 39 bis</p>
<p>19. Ley 21.610, 23/11/23. Modifica el Código Aeronáutico para hacer exigible el listado de pasajeros en el transporte aéreo nacional. La idea matriz del presente proyecto de ley es otorgar una herramienta eficaz y efectiva al Ministerio Público y a las policías y de esta manera fortalecer la investigación de hechos que pudieran revestir el carácter de delito. Así, se permite a estas instituciones exigir a los transportadores aéreos la nómina de sus pasajeros.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>20. Ley N° 21.620, D.O. 25/10/2023. Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para sancionar como falta el porte injustificado de combustibles aptos para la comisión de atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas durante reuniones en lugares públicos. La normativa legal sanciona penalmente el porte injustificado de bencina u otro tipo de combustibles en el contexto de manifestaciones, como una forma de prevenir posibles atentados contra las personas durante reuniones en lugares públicos. De esta forma se busca proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen dicho derecho, de los transeúntes y de aquellos funcionarios que están encargados de mantener, resguardar y restablecer el orden público.</p>	<p>No requiere reglamento</p>



<p>21. Ley N° 21.627, D.O. 09/11/2023. Establece mayores requisitos para la libertad condicional. La normativa tiene por objeto limitar aún más la aplicación del beneficio de la libertad condicional para quienes cometan un delito de características violentas, aumentando de manera importante el tiempo de pena efectivamente cumplida que le permita postular al beneficio que ya contempla el Decreto Ley N° 321 (libertad condicional). El texto legal aumenta el tiempo efectivo de la pena cumplida para solicitar el beneficio, en los delitos graves como: parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, abusos sexuales graves, entre otros.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento</p>
<p>22. Ley N° 21.632, D.O. 23/11/2023. Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica. La norma propone una nueva hipótesis de contrabando, contemplando la importación o exportación de mercancía de procedencia ilícita (vinculada a la comisión de delitos). En este sentido, la ley dispone que será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero. Asimismo, establece que incurre también en el delito de contrabando, el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él dinero de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar o paso no habilitado; sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio de Aduanas.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>23. Ley N° 21.633, D.O. 24/11/2023. Regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución. La iniciativa tiene por objeto disuadir la comisión de las usurpaciones. Para ello se regulan los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, se fijan nuevas penas y formas comisivas y se incorporan mecanismos eficientes de restitución. Se destaca la modificación al Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliando el período de flagrancia y facilitando la detención de los ocupantes: se entregan herramientas efectivas a las policías al establecer que las usurpaciones siempre serán delito y que Carabineros podrá desalojar y detener, incluyendo el caso usurpaciones no violentas.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>24. Ley N° 21.635, D.O. 16/12/2023. Modifica el Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva por uso de armas de fuego o pertenencia a una organización criminal. El texto legal tiene por finalidad establecer con mejor precisión, criterios y principios orientadores en materia de determinación de la prisión preventiva (medida cautelar de mayor intensidad en nuestro sistema procesal penal, decretada por el juez de garantía, la que supone la “injerencia más grave en la libertad individual).</p>	<p>No requiere reglamento</p>



<p>La nueva normativa define de manera más precisa esta cautelar para que los tribunales dicten esta medida, considerando para ello el uso de armas de fuego y la pertenencia a una organización criminal, entre otras situaciones.</p>	
<p>25. Ley N° 21.638, 26/12/23. Establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal. La presente ley tiene por objeto aumentar la eficacia de la actuación policial y de los fiscales a través del registro audiovisual de las actuaciones autónomas de las policías en la investigación procesal penal a fin de que ésta no sólo resulte más eficiente, sino que además permita asegurar la mejor prueba posible.</p>	<p>Se dictó su reglamento</p>
<p>26. Ley N° 21.644, D. O. 02/02/2024. Modifica la Carta Fundamental, para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público. El texto legal crea, al interior del Ministerio Público, una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación. El organismo estará a cargo de un fiscal jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>27. Ley N° 21.659, D. O. 21/03/2024. Sobre seguridad privada. La normativa consagra el rol preventivo, complementario y coadyuvante de la seguridad privada, respecto de la seguridad pública. En este sentido, la norma busca establecer un nuevo régimen jurídico que regule de manera orgánica los distintos aspectos en materia de seguridad privada. Se hace cargo del fuerte crecimiento de la industria de seguridad privada en los últimos años, poniendo término a la dispersión normativa y a los vacíos legales que se observan en este campo.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento</p>
<p>28. Ley N° 21.663, D. O. 08/04/2024. Establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información. La iniciativa legal pretende velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas y sus familias. Para esto, adopta las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan las redes y sistemas informáticos, incluyendo las herramientas de cifrado. Con este fin establece una institucionalidad indispensable con la finalidad de robustecer la ciberseguridad; ampliar y fortalecer el trabajo preventivo; formar una cultura pública en materia de seguridad digital; enfrentar las contingencias en el sector público y privado, y resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.</p>	<p>Pendiente Publicación Reglamento</p>



<p>29. Ley N° 21.670, D. O. 13/06/2024. Modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de las policías, desde el primer año de formación y durante la realización de la práctica policial. Esta ley permite que los aspirantes a oficiales de Carabineros y los carabineros alumnos porten armas durante ciertos períodos de su formación. Específicamente, los aspirantes a oficiales de Carabineros en su tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros, así como los carabineros alumnos en su segundo año en la Escuela de Formación, podrán portar armas sin necesidad de un permiso adicional, siempre y cuando hayan aprobado los cursos de tiro policial correspondientes. Esta autorización se aplica durante los periodos de práctica definidos por sus mallas curriculares, con el objetivo de contribuir a la prevención y mantenimiento del orden público.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>30. Ley 21.694, 04/09/24. Modifica los cuerpos legales que indica para mejorar la persecución penal en materia de reincidencia y delitos de mayor connotación social. El nuevo texto legal reforma diversas normas de la legislación chilena, entre ellas el Código Penal y el Código Procesal Penal, con la finalidad de disminuir las tasas de reincidencia delictual y mejorar la persecución de los delitos de mayor connotación social. Con este objetivo, se busca poner fin a la denominada “puerta giratoria en materia” delictual.</p>	<p>No requiere reglamento</p>
<p>31. Ley N° 21.717, 25/11/2024. Establece plazo y condiciones para la inhumación respecto de funerales de riesgo para la seguridad y orden público y modifica otros cuerpos legales. Prevenir la ocurrencia de eventos delictivos y de actos de violencia e inseguridad social asociados a funerales de riesgo.</p>	<p><i>Pendiente Publicación Reglamento (En plazo)</i></p>
<p>32. Ley N° 21.720, 17/12/24. Prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones y establece sanciones en caso de incumplimiento. El propósito del cuerpo legal consiste es prohibir y sancionar la comercialización, tenencia y uso de los mencionados dispositivos, que interfieren señales de comunicaciones. La salvedad estará entregada solo para algunas instituciones, como las policías, Gendarmería y la Agencia Nacional de Inteligencia. La idea que</p>	<p><i>Pendiente Publicación Reglamento (En plazo)</i></p>



subyace a esta ley radica en impedir el uso de instrumentos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal de telecomunicaciones.	
---	--

G.Arriagada
OIC